Alerta Legal Oficio 850 del SII: Exención de Impuesto Adicional a Universidades reconocidas por el Estado

27 de abril, 2021 / Por Rodrigo Álvarez*,* Germán Vargas *y* Felipe Baraona*.*

Con fecha 1 de abril de 2021 el Servicio de Impuestos Internos (“SII”) emitió el Oficio N°850 que se pronuncia sobre los **requisitos y características de la exencio?n de Impuesto Adicional** (“IA”) contemplada en el arti?culo 234 de la Ley N° 16.840 que favorece a las **universidades reconocidas por el Estado**, tras la creciente utilizacio?n de los sistemas de clases “en li?nea”.

En el actual contexto de emergencia sanitaria, resulta primordial un pronunciamiento que precise los requisitos y alcance de la exención para su correcta aplicacio?n por parte de las instituciones beneficiadas.

La Ley N° 21.210 modifico? el arti?culo 234 de la Ley N° 16.840, que contempla una exencio?n de IA en favor de las universidades reconocidas por el Estado, **por las cantidades pagadas a personas o entidades sin domicilio ni residencia en el pai?s**, en la medida que se cumplan los siguientes **requisitos copulativos**:

a) Debe tratarse de cantidades pagadas o abonadas en cuenta por las universidades reconocidas por el Estado a **personas o entidades sin domicilio ni residencia en el pai?**s;
b) Los pagos deben tener como **causa** la prestacio?n de servicios te?cnicos; servicios profesionales o te?cnicos prestados a trave?s de un consejo, informe o plano; congresos, conferencias o capacitaciones realizadas en Chile; y otras prestaciones similares (sin mediar un consejo, informe o plano);
c) Los servicios descritos deben vincularse directamente con las **actividades docentes** que les son propias a las universidades.

En este contexto, el Oficio N°850 emitido por el SII estableció lo siguiente:

> Los servicios de coordinacio?n docente, ejecutivo de ventas, relatores de formato online y presencial, servicio de traduccio?n, servicios de desarrollo y mantencio?n informa?ticos, charlas, cursos, seminarios, estudios de investigacio?n, **constituyen actividades exentas** del IA atendido que representan actividades profesionales, te?cnicas o similares a estas, vinculadas directamente con las actividades docentes de la universidad.
> Es necesario indicar que los trabajos o servicios te?cnicos no siempre requieren plasmarse a trave?s de un consejo, informe o plano, en la medida que correspondan a “otras prestaciones similares” “directamente vinculadas” con las actividades docentes que les son propias.
> La exencio?n aludida rige igualmente si el servicio se presta a trave?s de herramientas tecnolo?gicas o medios digitales, no obstante que trata?ndose concretamente de congresos, conferencias o capacitaciones, la ley expresamente exige que sean realizadas en Chile.

Finalmente, cumpliendo los requisitos legales, lo expuesto no se altera si los servicios se prestan una vez concluidas las restricciones decretadas como consecuencia de la pandemia.

Contactos

Para más información, por favor contactar a: